

PROCESO

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN



AGENCIA LOGÍSTICA  
FUERZAS MILITARES  
La unión de nuestras Fuerzas

TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

Código: CT-FO-31

Versión No. 02

Página 1 de 5

Fecha

22

11

2021



Grupo Social y Organizacional  
de la Defensa

CONTRATO DE COMODATO

Número de Contrato	128-2022	Fecha de contrato	01 AGO 2022
Entidad contratante Comodante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista Comodatario	Capitán de Fragata MARIA PAOLA PIZANO CORSO Cédula de ciudadanía: 52.716.458  BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO" NIT. 800.141.686-9 CARRERA 1 CALLE 1 ESQUINA FNS LEGUIZAMO PUTUMAYO.		
Objeto contractual	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO EL BIEN MUEBLE REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FLOTILLA FLUVIAL DEL SUR EN MANIOBRAS FLUVIALES Y APOYO EN PUERTO, QUE PRESTA SERVICIOS Y GENERA BIENESTAR AL PERSONAL QUE INTEGRA LAS FUERZAS MILITARES Y EN DEFENSA - BONGO COTTUHE ARTEFACTO NAVAL BONGO BG 3-25-420.		
Valor	El presente contrato no genera erogación alguna.		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución será de cuatro años, contados a partir del 1 de agosto de 2022 hasta el 31 de julio del 2026.		

Entre los suscritos: Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 6.319.962 expedida en Guacarí, en su calidad de Director General Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Decreto No. 1872 del 29 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará el **COMODANTE**, y por la otra la señora Capitán de Fragata **MARIA PAOLA PIZANO CORSO**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.458 expedida en Bogotá, legalmente posesionada conforme Acta No. 001 del 04 de enero de 2021 y Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 obrando como Comandante Logístico Naval de la Base Naval ARC "LEGUIZAMO", con NIT 800.141.686-9, quien en lo sucesivo se denominará el **COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

### CONSIDERACIONES

1. Que, se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que el Director General (E) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución 246 del 4 de marzo de 2019 y demás normas concordantes.
3. Que, la capitán de fragata María Paola Lizarazo Corso, comandante Base Naval Logística ARC "LEGUIZAMO", solicitó mediante oficio No. 20220022141954493 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL3-DEADMBNL03-JDIADQBNL0329.25 modificación al contrato No. 002-2019, manifestando que (...) *"Teniendo en cuenta que el bongo mantiene una proyección de uso con plataforma para ceremonias a nivel fuerza, recepción de unidades extranjeras, así mismo permite que los buques amarren lejos de la rivera evitando el movimiento por cambio en el nivel del río, facilita el montaje de material, maquinaria, mantenimiento y diferentes maniobras propias para el aislamiento en las unidades a flote de la Fuerza Naval del Sur"*.
4. Que, la Capitán de Fragata Luisa Fernanda Farfán Espitia, directora regional sur de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante memorando No. 2022140110128913 ALRSU CT-CTR-14011 del 23 de junio de 2022, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N° 002-158-2022, cuyo objeto es *"ENTREGAR A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO EL BIEN MUEBLE REQUERIDO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FLOTILLA FLUVIAL DEL SUR EN MANIOBRAS FLUVIALES Y APOYO EN PUERTO, QUE PRESTA SERVICIOS Y GENERA BIENESTAR AL PERSONAL QUE INTEGRA LAS FUERZAS MILITARES Y EN DEFENSA - BONGO COTTUHE ARTEFACTO NAVAL BONGO BG 3-25-420"*.
5. Que la Directora de la Regional Sur de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en estudio previo de fecha 07 de julio de 2022, dio alcance a la justificación de la necesidad manifestando: *"El artefacto naval denominado Bongo Cothue BG 3-25-420, se encuentra atracado en el muelle principal de la Base Naval ARC LEGUIZAMO y mantiene una proyección de uso con plataforma para ceremonias a nivel fuerza, recepción de unidades a flote extranjeras. Dentro de los usos se encuentra permitir que los buques amarren lejos de la rivera evitando el movimiento por cambio de nivel del río, y facilita el montaje de material, maquinaria, mantenimiento y diferentes maniobras propias para el alistamiento en las unidades a flote de la Fuerza Naval del Sur, por lo tanto no es movido del muelle de la Fuerza Naval del Sur. ESTADO DE CONSERVACIÓN: El bongo Cothue BG 3-25-420 se encuentra en buen estado de conservación, se mantiene a flote y recibe rutina de pintura y mantenimiento por parte del personal de la Armada Nacional, se anexan fotografías actuales que confirman la información"*.
6. Que, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4746 de 2005, tiene por objeto ejecutar actividades de apoyo logístico y abastecimientos de bienes y servicios requeridos para suplir necesidades de las Fuerzas Militares y dentro de sus funciones generales se encuentra el desarrollar planes de abastecimiento en procura del bienestar de las fuerzas
7. Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 atribuye a la actividad contractual el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la actividad de los derechos

a quienes los reciben. Por lo que al celebrar y ejecutar contratos además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza al estado, es preciso colaborar en el logro de sus fines y cumplimiento de la función social que, como tal, implique obligaciones.

8. Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989, consagra a letras: *“Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles si no únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudique sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables”*
9. Que, habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrará por las cláusulas que a continuación se enuncian:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.- EI COMODANTE** entrega al COMODATARIO y este recibe a título de comodato o préstamo de uso el bien mueble que se relaciona a continuación: Artefacto Naval BONGO COTHUE BG3-25-420 construido por SENARC unidad tipo bote T.C.G, casco metálico, esfera total cuarenta y seis metros dieciocho centímetros (46.18 mts), manga máxima nueve metros noventa centímetros (9.90 metros), punta costado un metro sesenta centímetros (1.60 mts), calado de diseño un metro veinte centímetros (1.20 mts), calado vaco treinta centímetros (0.30 mts), capacidad transportadora 444.56 toneladas, desplazamiento total 572.27 toneladas. El bien descrito anteriormente es de propiedad de la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

**PARAGRAFO:** El bien mueble objeto del presente contrato se entrega en excelentes condiciones de uso, estado, conservación y funcionamiento, a paz y salvo por concepto de impuestos, libre de gravámenes, embargos, multas, pactos de reserva de dominio y de cualquier otro modo de limitación al dominio.

**SEGUNDA. - DESTINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El bien mueble objeto del presente comodato podrá ser utilizado para atender actividades relacionadas con la defensa y seguridad nacional en especial la de mejorar la capacidad de transporte en la Fuerza Naval del protocolarios y facilitar el montaje de material, maquinaria, mantenimiento y diferentes maniobras propias para el aislamiento de las unidades a flote de la Fuerza Naval del Sur.

**TERCERA TÉRMINO DE DURACIÓN.** - El presente contrato estará vigente desde el primero (01) de agosto de 2022, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026.

**PARAGRAFO:** En ningún caso se entenderá la renovación automática de este contrato. Para tales efectos siempre deberá mediar solicitud escrita por parte del COMODATARIO con al menos dos (2) meses de antelación, a fin de elaborar estudios previos correspondientes.

**CUARTA: TERMINACION ANTICIPADA.** - Habrá lugar a terminación anticipada del comodato en los siguientes casos: 4.1) Por cancelación o extinción de la personería jurídica de cualquiera de las partes. 4.2) Si el bien es destinado a un uso distinto del pactado en la Cláusula Segunda del presente contrato. 4.3) Por incumplimiento por parte del COMODATARIO de sus obligaciones. 4.4) Por cesión o arriendo contemplado en la Cláusula Novena. Sin el trámite allí estipulado. 4.5) Cualquier situación actual o antecedente del contrato, no conocida al momento de su celebración y que afecte el desarrollo normal del mismo. 4.6) Por determinación de las partes. 4.7) Por sobrevenir

al COMODANTE una necesidad imprevista y urgente del bien. 4.8) Por terminación o extinción del servicio para el cual se ha prestado el bien. 4.9) Por haber cesado las causas que dieron origen al presente contrato. 4.10) Las que según la modalidad del contrato sean determinantes.

**QUINTA: RESTITUCIÓN.** - A la terminación del contrato, el COMODATARIO restituirá y entregará el bien al COMODANTE, en el mismo estado en el cual le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso y goce legítimos, para lo cual, el supervisor levantara una Acta de Entrega dejando constancia del estado del bien objeto del presente contrato, así como las salvedades y observaciones a las que haya lugar.

**SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** - EI COMODATARIO se obliga a: 6.1) Suscribir el presente contrato de comodato y recibir el bien descrito e identificado en la cláusula Primera. 6.2) Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien mueble objeto de este contrato, siendo responsable por cualquier deterioro a daño que no provenga del uso legítimo de la cosa (artículo 2203C.C.), ya sean ocasionados directamente por el comodatario o por sus dependientes. 6.3) Mantener por su cuenta en buen estado de presentación, aseo y mayor cuidado de conservación del bien objeto del presente contrato. 6.4) Dar el uso adecuado al bien objeto del comodato, garantizando el cumplimiento del uso convenido en la cláusula segunda. 6.5) Efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar respecto del bien entregado en comodato. 6.6) Garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de orden legal para su funcionamiento, como matrícula de embarcación fluvial y patente de navegación y demás requeridos para su operación. 6.7) Restituir al término del comodato el bien objeto del presente contrato en las mismas condiciones en las que fue recibido, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. 6.8) Responder por los daños causados a terceros con el bien entregado, ya sea por manipulación directa o por intermedio de los funcionarios y/o empleados del Comodatario. 6.9) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses. 6.10) decreto 1443 del 31 de Julio de 2014 en cuanto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. 6.11) Las demás obligaciones propias de los comodatarios a la luz de la normatividad vigente.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** - EI COMODANTE se obliga a: 7.1) Entregar el bien en buen estado y para las condiciones pactadas. 7.2) Permitir, sin perturbaciones, el goce del bien dado en comodato. 7.3) Recibir los bienes objeto del presente contrato en las mismas condiciones en las que fueron entregados, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos. 7.4) Las demás obligaciones propias de los comodantes a la luz de la normatividad vigente.

**OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE COMODATARIO.** - EI COMODATARIO es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levisima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el COMODANTE exigir el precio anterior de la cosa. Así mismo será responsable de caso fortuito en los siguientes eventos: 8.1) Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida para el caso fortuito habría sobrevenido igualmente sin el uso legítimo o la mora. 8.2) Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya, aunque levisima. 8.3) Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada a la suya, ha preferido deliberadamente la suya.

**NOVENO: CESIÓN Y ARRIENDO.** - EI COMODATARIO no podrá ceder ni arrendar el bien mueble entregado en comodato ni total ni parcialmente, a persona alguna, natural o jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa y escrita por parte del COMODANTE.

**DECIMA: RELACION CON TERCEROS. – EL COMODANTE** no adquirirá vínculo alguno de carácter laboral con el personal que administre el bien mueble o preste sus servicios al COMODATARIO.

**DECIMA PRIMERA: SUPERVISION. –** La supervisión del presente contrato de comodato estará a cargo del **ALMACENISTA GENERAL DE LA REGIONAL SUR** de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien tendrá la obligación de efectuar mensualmente revista para verificar las condiciones del bien, el uso que se le esté dando por parte del COMODATARIO y el estado de funcionamiento, lo cual se hará constar detalladamente en acta debidamente suscrita. Para tales efectos deberá informar con tres días de anticipación al COMODANTE.


**DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO –** Para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, como su domicilio precontractual.


**DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO –** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

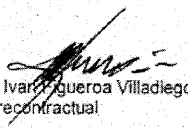
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

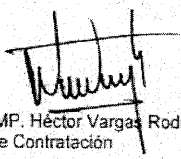
  
**Coronel CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**  
Director General Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares

CONTRATISTA,

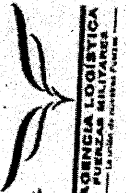
  
**Capitán de Fragata MARÍA PAOLA PIZARRO CORSO**  
Comandante Base Naval Logística ARC "LEGUIZAMO"

  
Elaboró: PD. Julian Acero Escobar  
Grupo Precontractual

  
Revisó y aprobó: ABG. Ivar Guerrero Villadiego,  
Coordinadora Grupo Precontractual

  
Vo.Bo. MAG. ADM. EMP. Héctor Vargas Rodríguez  
Subdirector General de Contratación

Se firma el presente documento teniendo en cuenta que los firmantes anteriormente suscriben ante el señor Director General, que este se encuentra de acuerdo con la normalidad legal vigente colombiana y al Manual de Contratación de la ALPM.



**AGENCIA LOGÍSTICA**  
FUERZAS MILITARES  
La Unidad de Negocio Precontractual

2803-811

1565

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
540 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3200  
WWW.CHICAGO.EDU